



Bruselas, 28 de noviembre de 2025
(OR. en)

15977/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0229 (NLE)**

**RECH 523
COMPET 1238
IND 548**

NOTA

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

N.º doc. prec.: 15911/25
N.º doc. Ción.: 11675/25

Asunto: *Preparación del Consejo de Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio) de los días 8 y 9 de diciembre de 2025*
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1173 en lo que respecta a la EuroHPC
- Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de julio de 2025, la Comisión presentó al Consejo la propuesta¹ de Reglamento del Consejo de referencia.

¹ 11675/25.

2. El objetivo del Reglamento es ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, en el que se había puesto en marcha la iniciativa sobre factorías de inteligencia artificial (IA), con el fin de ampliar el objetivo de la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (EuroHPC) en lo que respecta al desarrollo y la explotación de gigafactorías de IA en Europa y a la inclusión de tecnologías cuánticas. En esta modificación se toma como base el concepto de factorías de IA para llevarlo un paso más allá: las gigafactorías de IA contarán con una enorme capacidad informática (por ejemplo, tendrán más de 100 000 chips avanzados de IA en comparación con los 25 000 de los superordenadores más grandes de las factorías de IA), con centros de datos eficientes desde el punto de vista energético y con una automatización basada en la IA. Teniendo en cuenta las ingentes inversiones necesarias para construir y explotar las gigafactorías de IA (que, de forma orientativa, se estiman en entre 3 000 y 5 000 millones EUR por gigafactoría), su establecimiento requiere un planteamiento más industrial y orientado al mercado, que podría concretarse en asociaciones público-privadas entre participantes del sector interesados y la UE y los Estados miembros, así como otros Estados participantes en EuroHPC. Por lo que se refiere a las tecnologías cuánticas, se busca la transferencia a EuroHPC de las actividades que actualmente se incluyen en el bloque 4 de Horizonte Europa, debido a la estrecha interrelación entre la informática de alto rendimiento y la computación cuántica y para favorecer que las actividades cuánticas se planteen de manera más coherente a escala nacional y de la UE.

II. TRABAJOS EN OTRAS INSTITUCIONES

3. El 4 de septiembre de 2025, el Consejo consultó al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 18 de septiembre de 2025².

En el Parlamento Europeo, la propuesta se remitió a la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE), que nombró ponente a D. Borys BUDKA (PPE, PL). La comisión sometió a votación su informe en su reunión del 20 de noviembre de 2025. Se prevé que el Parlamento Europeo someta a votación su informe durante el Pleno del 15 de diciembre de 2025.

² 13752/25.

III. ESTADO DE LOS TRABAJOS

4. El Grupo «Investigación» comenzó a estudiar la propuesta el 24 de julio de 2025, durante la Presidencia danesa. En total, el Grupo se reunió en seis ocasiones para debatir la propuesta: los días 24 de julio, 1 de septiembre, 25 de septiembre, 27 de octubre, y 20 y 27 de noviembre.
5. La Presidencia presentó varios textos transaccionales al Grupo «Investigación», que este estudió en detalle. En su última reunión del 27 de noviembre de 2025, el Grupo dio un amplio apoyo al texto transaccional presentado por la Presidencia, y algunas delegaciones solicitaron ajustes técnicos. Tras esta reunión, la Presidencia consultó a las delegaciones sobre un texto de la Presidencia revisado, basado en los últimos debates del Grupo. Ninguna delegación se opuso a dicho texto de la Presidencia.
6. Los debates en el Grupo «Investigación» han dado lugar a los siguientes cambios principales con respecto a la propuesta de la Comisión:
 - se han adaptado las normas de contratación pública para que cumplan el Reglamento Financiero de la UE. El nuevo planteamiento se inspira en las prácticas que se aplican actualmente en el caso de la infraestructura de EuroHPC y las factorías de IA. En él, se prevé un acuerdo de adquisición conjunta entre la Empresa Común y el Estado miembro para adquirir tiempo de computación, de una gigafactoría de IA seleccionada, conjuntamente con uno o varios poderes adjudicadores de los Estados miembros (y, en su caso, de los Estados participantes). Este acuerdo constituye la base sobre la que, posteriormente, se pone en marcha la convocatoria de manifestaciones de interés (considerando 11 *bis* y artículo 12 *ter*, apartado 3);
 - se han introducido salvaguardias más sólidas con vistas a acotar el presupuesto de 160 millones EUR, que se transfieren de los fondos del bloque 4 de Horizonte Europa dedicados a la I+i cuántica a las actuaciones indirectas de I+i sobre tecnologías cuánticas hasta el nivel 5 de madurez tecnológica recogidas en el último programa de trabajo de la Empresa Común EuroHPC (considerando 10 *bis*, artículo 5, apartado 1, letra a), y artículo 34), que se financiarán con arreglo a los mismos porcentajes que en Horizonte Europa;

- se han aclarado en mayor medida las condiciones de uso de las asignaciones restantes en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) u otros fondos regionales y estructurales para invertir en gigafactorías de IA u otras actividades de la Empresa Común EuroHPC, con o sin el apoyo de la UE. Se facilita información detallada, entre otras cosas, sobre el proceso para cumplir el plazo del MRR de agosto de 2026 y sobre la utilización de fondos procedentes de programas cofinanciados por fondos estructurales y regionales (considerandos 12, 12 *bis*, 12 *bis bis*, 12 *ter*, 12 *quater* y 12 *quinquies* y artículo 12 *ter*, apartados 6, 6 *bis*, 6 *ter*, 6 *quater* y 6 *quinquies*);
- en los casos en que la contribución de la Unión se materialice en forma de una compra garantizada acordada previamente de tiempo de acceso a la gigafactoría de IA, se ha especificado que el valor de dicho tiempo de acceso debe corresponder a un máximo del 17 % de los gastos de capital (CAPEX) de la infraestructura informática global de la gigafactoría de IA. Esta formulación tiene en cuenta los costes operativos generados por el acceso y evita cargas adicionales para los consorcios (artículo 12 *ter*, apartado 4);
- se da cabida a un sistema de gigafactorías de IA mejor distribuido mediante la introducción de los conceptos de «gigafactoría de IA multiemplazamiento en un solo país» y «gigafactoría de IA multiemplazamiento en varios países», con la condición de que uno de los emplazamientos tenga el tamaño de una gigafactoría de IA (artículo 2, apartados 3 *decies* y 3 *undecies*, y artículo 12 *ter*, apartados 1 *bis* y 4);
- se han aclarado en mayor medida las condiciones para conceder tiempo de acceso a diversos beneficiarios (fundamentalmente empresas emergentes y pymes) y la duración de dicho tiempo de acceso [artículo 12 *ter*, apartados 6 *quater* y 9];
- se han introducido salvaguardias más sólidas con respecto a la participación de entidades de Estados no participantes en consorcios de gigafactorías de IA, como medio para defenderse frente a las amenazas contra los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad y la defensa de la Unión (artículo 12 *ter*, apartado 2);
- se han adaptado las normas sobre el funcionamiento del Consejo de Administración para garantizar que los derechos de voto de los Estados participantes en el pilar de gigafactorías de IA se ajusten a las nuevas tareas que se han atribuido a este último mediante esta modificación (artículo 6 del anexo).

IV. CONCLUSIÓN

7. La propuesta transaccional presentada por la Presidencia constituye un paquete global equilibrado que debería permitir que el Consejo alcanzara una orientación general. Las delegaciones han apoyado el texto de la Presidencia.
 8. Por consiguiente, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que refrende el texto transaccional de la Presidencia adjunto a la presente nota con vistas a presentarlo al Consejo para que alcance una orientación general en el Consejo de Competitividad (Investigación) del 9 de diciembre de 2025.
-

2025/0229 (NLE)

REGLAMENTO (UE) .../... DEL CONSEJO

de ...

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1173 por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 187 y 188, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo³,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (en lo sucesivo, el «Reglamento de Inteligencia Artificial») tiene por objeto mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la comercialización y la utilización de la inteligencia artificial de conformidad con el Derecho y los valores de la Unión.

³ DO C, , p. .

⁴ DO C ..., ..., p.

- (2) Desde 2021, momento en el que se adoptó el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, el sector de la inteligencia artificial (IA) ha experimentado enormes avances técnicos y se ha convertido en un ámbito altamente estratégico y disputado a nivel mundial. La Unión Europea está a la vanguardia de las iniciativas encaminadas a apoyar la innovación responsable en materia de IA, orientando la innovación, estableciendo salvaguardias y desarrollando la gobernanza mundial.
- (3) Los grandes modelos de IA de uso general se han convertido en motores vitales de la competitividad económica, la investigación científica y la innovación. Son ahora fundamentales para mejorar la productividad en diversos sectores y transforman cadenas de valor enteras, dictando así la futura captura de valor económico. La Unión y los Estados miembros están llevando a cabo iniciativas para desarrollar modelos conjuntos de IA, entre los que se incluyen modelos fundacionales. Se espera que la próxima generación de modelos de IA de frontera permita dar un salto en cuanto a las capacidades, hacia la próxima generación de IA, capaz de realizar tareas muy complejas y diversas. Las regiones capaces de desarrollar y aplicar estos modelos de IA a gran escala liderarán la innovación mundial y atraerán a los mejores talentos de los ámbitos de la ciencia y la industria. Al mismo tiempo, los sectores que están a la vanguardia de la ciencia y la industria exigen recursos informáticos sustanciales para lograr importantes descubrimientos científicos e innovaciones industriales impulsados por la IA. Se aprovecharán las sinergias entre estas actividades y las emprendidas por los programas de la Unión, como el Programa Espacial de la UE y los espacios comunes europeos de datos, con las salvaguardias adecuadas para proteger los intereses estratégicos de la Unión y de sus Estados miembros.
- (4) Las factorías de IA más avanzadas de Europa estarán equipadas con superordenadores con procesadores de IA de vanguardia, que son capaces de desarrollar principalmente modelos de IA de gama media. Por lo tanto, se necesitan inversiones cuantiosas para que las capacidades informáticas de Europa alcancen un nivel considerablemente superior.

- (5) El 9 de abril de 2025, la Comisión puso en marcha el Plan de Acción «Continente de IA»⁵ para situar a la Unión como líder mundial en IA. Uno de los pilares fundamentales de esta estrategia es impulsar la infraestructura a escala europea para entrenar modelos avanzados de IA llevando el concepto de factorías de IA de 2024 a un nivel superior.
- (6) Se espera que el desarrollo de la próxima generación de modelos de IA de frontera requiera instalaciones a gran escala, con un número de procesadores punteros de IA al menos entre tres y cuatro veces superior al de los disponibles actualmente en las factorías de IA más potentes, teniendo en cuenta al mismo tiempo la capacidad de potencia, así como la energía, la eficiencia hídrica y la circularidad. Los mecanismos existentes en el Reglamento (UE) 2021/1173 no están equipados actualmente para apoyar la creación y explotación de las gigafactorías de IA. Por lo tanto, es necesaria una modificación específica para dotar a la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (en lo sucesivo, la «Empresa Común») de la base jurídica necesaria para poder cumplir los compromisos relativos a la creación y explotación de gigafactorías de IA en Europa.
- (7) Reforzar la base científica y tecnológica de la Unión es cada vez más vital para su competitividad a largo plazo y su autonomía estratégica, al tiempo que se preserva una economía abierta en la Unión. De hecho, la inteligencia artificial podría acelerar los descubrimientos científicos y mejorar las capacidades de investigación en todos los ámbitos. Por lo tanto, es esencial que —además de los investigadores— los usuarios privados y públicos de IA dentro de la Unión, en particular las pymes, las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión, se beneficien de infraestructuras de supercomputación de primera categoría para mantener e impulsar el liderazgo de Europa en materia de investigación e innovación.

⁵ <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/news/commission-sets-course-europes-ai-leadership-ambitious-ai-continent-action-plan>

- (8) La Brújula para la Competitividad (en lo sucesivo, la «Brújula») de la Comisión Europea, adoptada el 29 de enero de 2025, determina que las tecnologías estratégicas, incluidas las tecnologías cuánticas y la informática de alto rendimiento, son pilares esenciales para garantizar la soberanía tecnológica, la resiliencia económica y el liderazgo mundial de Europa. La Brújula destaca la necesidad de coordinar las inversiones y el desarrollo de ecosistemas que abarquen la investigación, las infraestructuras, la industria y las competencias para reforzar la competitividad de la Unión en estos ámbitos.
- (9) Como complemento de la Brújula, en la Comunicación de la Comisión, de 2 de julio de 2025, titulada «Estrategia para una Europa Cuántica: una Europa cuántica en un mundo cambiante» se establece un marco global para acelerar la investigación cuántica, la innovación, la industrialización y la implantación de tecnologías e infraestructuras cuánticas. Su objetivo es construir un ecosistema cuántico sostenible y competitivo, que abarque la computación, la comunicación, la detección y la metrología, prestando especial atención al desarrollo de competencias y a la cooperación internacional. También tiene por objeto allanar el camino para construir en la Unión ordenadores cuánticos europeos tolerantes a fallos que garanticen su autonomía estratégica.
- (10) Habida cuenta de la importancia política de esta iniciativa, deben incrementarse los importes asignados inicialmente en Horizonte Europa, el programa Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa» para que la Unión pueda alcanzar su objetivo, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.
- (10 bis) Teniendo en cuenta que las actividades de investigación básica en los niveles más bajos de madurez tecnológica siguen siendo esenciales para lograr avances decisivos en las tecnologías cuánticas de alta calidad, la Empresa Común debe mantener las actividades de investigación e innovación fundamental hasta el nivel 5 de madurez tecnológica, financiadas por la Unión a razón del 100 % de los costes subvencionables totales.
- (11) Dados los rápidos avances tecnológicos en los ámbitos cuántico y de la IA y la política de IA de la Unión, en los próximos años podría ser necesaria una financiación adicional de la Unión. Teniendo en cuenta este contexto político específico, debe ser posible confiar a la Empresa Común financiación adicional de la Unión que supere los importes establecidos en el artículo 5, apartado 1, con cargo a programas existentes. Cuando se dirija a gigafactorías de IA, dicha contribución adicional debe, como mínimo, ser igualada por uno o varios miembros de la Empresa Común distintos de la Unión.

- (11 *bis*) La selección de gigafactorías de IA debe basarse en una adquisición conjunta entre la Empresa Común y uno o varios poderes adjudicadores de los Estados participantes. La Empresa Común y los Estados participantes deben celebrar un acuerdo de adquisición conjunta que incluya todos los elementos esenciales de la posterior convocatoria de manifestaciones de interés y por el que los Estados miembros se comprometan a prestar apoyo financiero a su parte de la gigafactoría de IA seleccionada para su financiación en el territorio de este Estado miembro tras el resultado del proceso de selección llevado a cabo por la Empresa Común. La Empresa Común debe contar con el compromiso de los Estados miembros antes de que se ponga en marcha la convocatoria de manifestaciones de interés.
- (12) Los Estados miembros que tengan la intención de respaldar el establecimiento y el uso de una gigafactoría de IA pueden dedicar parte de la contribución financiera que reciban del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ a cubrir, total o parcialmente, su contribución financiera voluntaria a tal gigafactoría de IA. La Empresa Común se encargará de gestionar y desembolsar dicha contribución con arreglo a un acuerdo administrativo entre el Estado miembro en cuestión y la Empresa Común. En los casos en que el Consejo de Administración de la Empresa Común seleccione posteriormente para financiación a la gigafactoría de IA, la financiación se complementará con financiación de la Unión, tal como se establece en el presente Reglamento. Si la gigafactoría de IA respaldada por el Estado miembro no resulta seleccionada, el importe se debe asignar, bajo gestión de la Empresa Común, a dicha gigafactoría de IA o a otra inversión en el ámbito de la IA o las tecnologías cuánticas, sin contribución de la Unión, incluida por el Estado miembro en su plan de recuperación y resiliencia.

⁶ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, [por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#) (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

(12 *bis*) Con el fin de acelerar el desarrollo de infraestructuras estratégicas en toda la Unión, como ordenadores de alto rendimiento, factorías de IA u ordenadores cuánticos, los Estados miembros pueden decidir utilizar sus asignaciones restantes del MRR para financiar sus contribuciones nacionales a factorías de IA, ordenadores de alto rendimiento, ordenadores cuánticos u otra inversión incluida por el Estado miembro en un plan de recuperación y resiliencia y relacionada con los objetivos de la Empresa Común. A tal fin, debe permitirse a los Estados miembros aportar contribuciones financieras a la Empresa Común, que debe gestionar y desembolsar dichos fondos en función de un acuerdo administrativo con el Estado miembro en cuestión.

(12 *bis bis*) Se considerará que, con la firma de un acuerdo administrativo en relación con el MRR y la transferencia total e irrevocable de los fondos designados del MRR a la Empresa Común a más tardar el 31 de agosto de 2026, el Estado miembro habrá cumplido el plazo final establecido en el Reglamento (UE) 2021/241. Este mecanismo ofrecería un medio flexible y seguro para que los Estados miembros comprometan y canalicen recursos nacionales sustanciales, en particular del MRR, para respaldar prioridades estratégicas relacionadas con la informática de alto rendimiento, la IA, las tecnologías cuánticas y las actividades de digitalización.

- (12 *ter*) Las infraestructuras de servicios y datos en materia de IA, informática de alto rendimiento y computación cuántica son esenciales para impulsar la investigación científica y las aplicaciones industriales innovadoras en toda la Unión. Además de las inversiones conjuntas en infraestructuras y ecosistemas en el marco de la Empresa Común, los Estados miembros pueden utilizar fondos procedentes de programas cofinanciados por fondos estructurales y regionales, del MRR o de programas nacionales para invertir en la adquisición y explotación de infraestructuras de servicios y datos nuevas, avanzadas y de vanguardia en materia de IA, informática de alto rendimiento y computación cuántica situadas en su territorio. El establecimiento de amplias redes y federaciones a escala de la UE de estas infraestructuras de servicios y datos nacionales públicas avanzadas en materia de IA y computación dará pie a infraestructuras y ecosistemas de servicios y datos integrados, federados, seguros e hiperconectados de primera categoría en materia de IA, informática de alto rendimiento y computación cuántica en la Unión que promuevan la excelencia científica, fomenten el desarrollo de aplicaciones innovadoras y atraigan talento, al tiempo que resultan beneficiosos para usuarios que trasciendan el ámbito de los Estados miembros. Aunque no contribuya a su financiación, la Empresa Común puede facilitar la interconexión y la federación de estas infraestructuras nacionales públicas avanzadas con las infraestructuras a escala de la Unión, siempre que así lo soliciten y justifiquen debidamente los Estados miembros interesados. La Empresa Común concedería a dichas infraestructuras nacionales públicas un «sello EuroHPC de infraestructuras de computación» y velaría por que estuvieran interconectadas y federadas con la red de factorías de IA y ordenadores cuánticos.
- (12 *quater*) Para hacer frente a la demanda de recursos informáticos de IA por parte de los usuarios, los Estados miembros de que se trate pueden conceder a la Empresa Común una cantidad acordada de tiempo de acceso a estas infraestructuras nacionales públicas en materia de IA, informática de alto rendimiento o computación cuántica a las que se haya otorgado el sello EuroHPC de infraestructuras de IA y computación.
- (12 *quinqüies*) Para hacer frente a la creciente demanda de instalaciones informáticas de IA por parte de los usuarios, los Estados miembros pueden conceder a la Empresa Común tiempo de acceso a una o varias de sus factorías de IA o gigafactorías de IA de EuroHPC que esté disponible, es decir, que aún no se haya asignado. En este caso, los Estados miembros deben conceder a la Empresa Común, con carácter voluntario, un porcentaje razonable de tiempo de acceso a sus factorías de IA o gigafactorías de IA de EuroHPC, a fin de que la Empresa Común afronte la demanda de los usuarios. Este tiempo debe utilizarse principalmente para conceder acceso a las empresas emergentes y pymes para que lleven a cabo actividades de investigación o innovación. Tal provisión de tiempo de acceso no debe contabilizarse como una contribución financiera o en especie del Estado miembro a la Empresa Común.

- (13) También deben ser posibles las contribuciones adicionales de la Unión a las gigafactorías de IA procedentes de otros programas, no enumeradas en el artículo 5, apartado 1, mediante la firma de acuerdos de contribución específicos *ad hoc*, con sujeción a una contribución proporcional de uno o varios miembros de la Empresa Común distintos de la Unión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2021/1173 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue:

- a) se añade el punto 3 *quater* siguiente:

3 *quater*) «gigafactoría de inteligencia artificial» o «gigafactoría de IA»: una instalación de vanguardia a gran escala con capacidad suficiente para gestionar todo el ciclo de vida (del desarrollo a la inferencia a gran escala) de modelos y aplicaciones de IA de muy gran tamaño, que proporciona una infraestructura de servicios de supercomputación, compuesta por una capacidad informática optimizada para la IA, una infraestructura de centro de datos de apoyo (incluidos el almacenamiento y la creación de redes de alta capacidad), entornos específicamente dedicados al acceso seguro de los usuarios en la nube y servicios de apoyo especializados y seguros orientados a la IA para sus operaciones avanzadas, todo ello respaldado por una infraestructura sostenible desde el punto de vista medioambiental, en particular con respecto al sistema de suministro de energía y agua;

b) se añade el punto 3 *quinqüies* siguiente:

3 *quinqüies*) «Consortio de Gigafactoría de Inteligencia Artificial» o «Consortio de Gigafactoría de IA»: una asociación de entidades jurídicas admisibles que se reúne en un consorcio y se vincula mediante un acuerdo de consorcio con el fin de establecer y explotar una gigafactoría de IA y que especifica las funciones y responsabilidades respectivas de dichas entidades durante toda la vida de la gigafactoría de IA, o una nueva entidad jurídica establecida con el fin de establecer y explotar una gigafactoría de IA. El Consortio de Gigafactoría de IA deberá estar debidamente establecido en la Unión durante un mínimo de cinco años. Uno o varios de los socios privados del consorcio podrán ser parte de los miembros privados de la Empresa Común;

c) se añade el punto 3 *sexies* siguiente:

3 *sexies*) «coordinador de gigafactoría de IA»: una entidad jurídica, debidamente constituida en la Unión y válidamente existente con arreglo a la legislación de un Estado miembro de establecimiento, que está legalmente autorizada para representar al Consortio de Gigafactoría de IA y tiene la autoridad y la capacidad jurídica para celebrar, ejecutar y cumplir el convenio de acogida de gigafactoría de IA; el coordinador de gigafactoría de IA tendrá su sede en la Unión y estará bajo el control, directa o indirectamente, a través de participaciones en la propiedad o por otros medios, tal como se definen en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2024/1624 y en los principios pertinentes del Derecho de la competencia de la Unión, de entidades jurídicas o personas físicas establecidas en la Unión; el coordinador también puede ser una entidad anfitriona existente que represente a un Estado participante que sea un Estado miembro o un consorcio anfitrión de Estados participantes;

d) se añade el punto 3 *septies* siguiente:

3 *septies*) «convenio de acogida de gigafactoría de IA»: un acuerdo entre la Empresa Común y el coordinador de gigafactoría de IA para albergar y explotar una gigafactoría de IA;

e) se añade el punto 3 *octies* siguiente:

3 *octies*) «entidad anfitriona de gigafactoría de IA»: una entidad jurídica que haya sido designada por el consorcio de gigafactoría de IA para albergar y explotar una gigafactoría de IA y sus servicios, y que esté establecida en un Estado participante que sea un Estado miembro;

f) se añade el punto 3 *nonies* siguiente:

3 *nonies*) «acuerdo de cooperación en gigafactorías de inteligencia artificial»: un acuerdo entre la Empresa Común y un tercer país en el que se especifica la admisibilidad para participar en un Consorcio de Gigafactoría de IA y el acceso a las gigafactorías de IA como usuarios de las entidades jurídicas bajo el control, directa o indirectamente, a través de participaciones en la propiedad o por otros medios, de entidades jurídicas o personas físicas establecidas en dicho tercer país;

f *bis*) se añade el punto 3 *decies* siguiente:

3 *decies*) «gigafactoría de IA multiemplazamiento en un país»: una gigafactoría de IA instalada en más de una ubicación física dentro del territorio de un Estado miembro;

f *ter*) se añade el punto 3 *undecies* siguiente:

3 *undecies*) «gigafactoría de IA multiemplazamiento en varios países»: una gigafactoría de IA instalada en más de una ubicación física en el territorio de distintos Estados miembros;

g) se añade el punto 19 *bis* siguiente:

19 *bis*) «centro nacional de competencia cuántica»: una entidad jurídica o un consorcio de entidades jurídicas establecidos en un Estado participante que proporcionen a los usuarios de la industria, incluidas las pymes, el mundo académico y las organizaciones que realizan actividades de investigación, y las administraciones públicas acceso, previa solicitud, a tecnologías, herramientas, aplicaciones y servicios cuánticos, así como a infraestructuras cuánticas nacionales o europeas, y que ofrezcan conocimientos especializados, cualificaciones, formación, creación de redes y divulgación;

2) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. El cometido de la Empresa Común será desarrollar, implantar, ampliar y mantener en la Unión un ecosistema de supercomputación, computación cuántica e infraestructuras de servicios y datos federado, seguro, interoperable e hiperconectado de primera categoría. Respalda el desarrollo y la adopción de sistemas de supercomputación y tecnologías y sistemas cuánticos innovadores y competitivos orientados a la demanda y al usuario y el desarrollo de una amplia gama de aplicaciones optimizadas para dichos sistemas. Todo ello debe tener como base, en la medida de lo posible, una cadena de suministro europea, a fin de limitar el riesgo de perturbaciones y dependencias y reforzar la autonomía estratégica y la soberanía tecnológica de la Unión, al tiempo que se garantiza la utilización de los mejores componentes, tecnologías y conocimientos. Además, ampliará el uso de dicha infraestructura de supercomputación a un gran número de usuarios públicos y privados, y apoyará la doble transición y el desarrollo de competencias clave por parte de los trabajadores europeos en los ámbitos de la ciencia y la industria.

b) en el apartado 2, se añade la letra f *bis*) siguiente:

f *bis*) apoyar la investigación e innovación fundamental y aplicada de vanguardia en tecnologías cuánticas, su transición del laboratorio a la fábrica y su implantación, adopción e integración en infraestructuras cuánticas de primera categoría, para construir un ecosistema cuántico dinámico, innovador, sostenible y resiliente en toda la UE, y para garantizar el liderazgo científico e industrial, la competitividad, la autonomía estratégica y la soberanía tecnológica de la Unión en materia de computación, comunicación y detección cuánticas;

c) en el apartado 2, la letra h) se sustituye por el texto siguiente:

h) desarrollar y explotar las factorías de IA y apoyar el establecimiento de gigafactorías de IA y el acceso a estas y sus servicios para construir un ecosistema de IA dinámico, innovador, sostenible y resiliente en toda la UE, y garantizar el liderazgo científico e industrial.

d) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

3. Al adquirir superordenadores y respaldar el desarrollo y la adopción de tecnologías, sistemas y aplicaciones cuánticos, de informática de alto rendimiento y de IA, la Empresa Común contribuirá a salvaguardar los intereses de la Unión. Facilitará un enfoque de diseño conjunto para la adquisición de superordenadores de primera categoría, preservando al mismo tiempo la seguridad de la cadena de suministro de las tecnologías y los sistemas adquiridos. Contribuirá a la autonomía estratégica de la Unión, al tiempo que preserva una economía abierta en la Unión, apoyará el desarrollo de tecnologías y aplicaciones que refuercen las cadenas de suministro de las tecnologías europeas de informática de alto rendimiento, de IA y cuánticas y promoverá su integración en sistemas que aborden un gran número de necesidades científicas, sociales, medioambientales, industriales y de los usos en materia de seguridad.

- 3) El artículo 4 se modifica como sigue:
- a) en el apartado 1, se añade la letra i) siguiente:
- i) un pilar de gigafactorías de IA, que abarca las actividades de las gigafactorías de IA que, en su funcionamiento, pueden conectarse con la red EuroHPC de factorías de IA para garantizar una integración, una atención al usuario y un intercambio de conocimientos sin fisuras en todo el ecosistema europeo de IA. Este pilar incluirá las siguientes actividades:
 - i) proporcionar una infraestructura informática de IA de primera categoría a los investigadores, los empresarios, las industrias —incluidas las pymes, las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión— y los sectores públicos europeos,
 - ii) permitir el desarrollo de nuevas soluciones de IA en todos los sectores públicos y privados, incluido el desarrollo de modelos fundacionales, y
 - iii) garantizar la competitividad y la soberanía de la Unión como continente de IA;
- b) en el apartado 1, se añade la letra j) siguiente:
- j) un pilar de tecnologías cuánticas, que aborda todo el ecosistema cuántico y los ámbitos de aplicación de la computación y la simulación cuánticas, la comunicación cuántica y la detección y la metrología cuánticas, garantizando la seguridad y la resiliencia de la cadena de suministro cuántica y sus tecnologías facilitadoras. Las actividades incluirán, entre otras cosas:
 - i) Investigación e innovación científica y tecnológica. Impulsar la excelencia de la investigación en los ámbitos de la ciencia y la tecnología cuánticas.

- ii) Transición del laboratorio a la fábrica y desarrollo del ecosistema. Apoyar el desarrollo y la implantación de infraestructuras cuánticas de vanguardia; fomentar la industrialización de las tecnologías cuánticas apoyando la adopción de aplicaciones cuánticas en sectores públicos e industriales clave, garantizando que los avances en todos los ámbitos cuánticos se traduzcan en aplicaciones en el mundo real, incluido el desarrollo de mercados pioneros; promover las normas europeas e internacionales, y apoyar el desarrollo y la creación de redes de centros nacionales de competencia cuántica en toda Europa.
- ii *bis*) La aceleración del desarrollo y la puesta en funcionamiento de sistemas de computación cuántica tolerantes a fallos que dependan de medidas públicas de apoyo a un ecosistema cuántico europeo competitivo y a una cadena de suministro basada en tecnologías fabricadas y diseñadas en Europa.
- iii) Competencias y talento. Desarrollar una mano de obra competitiva e inclusiva en los ámbitos de la investigación y la ingeniería cuánticas a través de iniciativas coordinadas en materia de educación, formación y movilidad en las disciplinas y los ámbitos técnicos clave relacionados con la computación cuántica.
- iv) Cooperación internacional. Desarrollar la colaboración internacional en materia de tecnologías cuánticas para resolver los retos científicos y sociales mundiales, en consonancia con los objetivos de política exterior y los compromisos internacionales de la Unión.

4) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. La contribución financiera de la Unión a la Empresa Común, incluidos los créditos del EEE, será de hasta 4 122 300 000 EUR, incluidos 92 000 000 EUR para gastos administrativos, a condición de que esta cantidad sea, como mínimo, igualada por la contribución de los Estados participantes, y se distribuirá, a título indicativo, de la siguiente manera:

- a) hasta 1 660 000 000 EUR con cargo a Horizonte Europa, incluidos 160 000 000 EUR para la ejecución de actividades de investigación e innovación cuánticas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, letra j), y de conformidad con el artículo 34, apartados 1 y 2;
- b) hasta 2 142 300 000 EUR con cargo al Programa Europa Digital;
- c) hasta 320 000 000 EUR con cargo al Mecanismo «Conectar Europa».

Se podrá complementar la contribución de la Unión a que se refiere el párrafo primero con fondos adicionales de Horizonte Europa, el Programa Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa», a condición de que los importes adicionales sean, como mínimo, igualados por la contribución de uno o varios miembros de la Empresa Común distintos de la Unión. Estos fondos adicionales no se contabilizarán en el cálculo de la contribución financiera máxima de la Unión.

- b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
 - 3. Se podrán asignar a la Empresa Común fondos adicionales procedentes de cualquier programa de la Unión distintos de los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y que los complementen, a fin de apoyar los pilares de actividades mencionados en el artículo 4, excepto aquellos a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a). Estos fondos adicionales no se contabilizarán en el cálculo de la contribución financiera máxima de la Unión.

- c) en el apartado 4, se añade la nueva letra a) siguiente:
 - a) Para las contribuciones encomendadas a la Empresa Común de conformidad con los apartados 3 y 4 del presente artículo, serán aplicables los requisitos del artículo 158 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Cuando estas contribuciones adicionales de la Unión estén relacionadas con el pilar a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra i), uno o varios miembros distintos de la Unión realizarán contribuciones adicionales proporcionales al importe de las contribuciones de la Unión.
 - d) se suprime el apartado 6;
 - e) se suprime el apartado 7;
 - f) se suprime el apartado 8.
- 5) Se añade el artículo 12 *ter* siguiente:

«Artículo 12 *ter*

Gigafactoría de inteligencia artificial

1. Se ubicará una gigafactoría de IA en un Estado participante que sea un Estado miembro. Contará con el apoyo financiero de una asociación entre la Unión y uno o varios Estados participantes, representados a través de la Empresa Común, y un Consorcio de Gigafactoría de IA, que podrá incluir uno o varios proveedores de infraestructuras tecnológicas, representado legalmente por un coordinador de gigafactoría de IA. Esta asociación entre la Empresa Común y el coordinador de gigafactoría de IA adopta la forma de un convenio de acogida. Cada Estado participante de la asociación de la gigafactoría de IA celebrará un acuerdo administrativo con la Empresa Común por el que se establecerá el mecanismo de coordinación para el pago de las contribuciones a los solicitantes establecidos en dicho Estado participante y la presentación de informes al respecto. Tal acuerdo incluirá el tiempo de acceso acordado del Estado participante, el calendario, las condiciones de pago, la presentación de informes y los requisitos de auditoría.

- 1 bis. Las gigafactorías de IA multiemplazamiento serán explotadas por un único Consorcio de Gigafactoría de IA y funcionarán como entidad técnica integrada. Los emplazamientos que constituyan una gigafactoría de IA multiemplazamiento estarán interconectados con redes de muy alta velocidad y un gran ancho de banda. En las gigafactorías de IA multiemplazamiento en un país, al menos uno de los emplazamientos que las constituyan deberá tener la magnitud de una gigafactoría de IA. Los consorcios de gigafactorías de IA multiemplazamiento en varios países contarán al menos con una entidad anfitriona por Estado miembro de acogida; al menos uno de los emplazamientos que las constituyan de los Estados miembros participantes deberá tener la magnitud de una gigafactoría de IA. Cada entidad anfitriona de una gigafactoría de IA multiemplazamiento en varios países será responsable solidaria ante la Unión de la contribución de la Unión que reciba. En el acuerdo del Consorcio de Gigafactoría de IA multiemplazamiento en varios países se especificará la atribución de responsabilidades entre las entidades anfitrionas, así como las responsabilidades técnicas, operativas, reglamentarias y financieras de cada una de ellas.
2. La participación en un Consorcio de Gigafactoría de IA por parte de entidades jurídicas de Estados no participantes estará sujeta a restricciones o exclusión cuando dicha participación se considere contraria a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/695, el Reglamento (UE) 2021/694 y el Reglamento (UE) 2021/1153, la convocatoria de manifestaciones de interés para seleccionar un Consorcio de Gigafactoría de IA limitará la participación en dicho Consorcio a las entidades jurídicas establecidas únicamente en Estados participantes o a las entidades jurídicas establecidas en determinados países asociados del Programa Marco Horizonte Europa, el Programa Europa Digital y cualquier programa de financiación de la Unión pertinente posterior, u otros terceros países además de los Estados participantes que no contravengan los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros. Las restricciones y exclusiones a que se refiere el presente apartado no se aplicarán, en principio, a las entidades jurídicas establecidas en terceros países que hayan firmado un acuerdo de cooperación en gigafactorías de IA o un acuerdo similar con la Unión. La convocatoria de manifestaciones de interés para seleccionar una gigafactoría de IA podrá especificar que las entidades jurídicas de otros terceros países pueden ser admisibles siempre que cumplan los requisitos que deben cumplir dichas entidades jurídicas para garantizar la protección de los intereses de seguridad de la Unión y de los Estados miembros y la protección de la información clasificada. Dichos requisitos se establecerán en el programa de trabajo.

3. Las gigafactorías de IA se seleccionarán sobre la base de una adquisición conjunta entre la Empresa Común y uno o varios poderes adjudicadores de los Estados participantes. Los consorcios de gigafactorías de IA contarán con el compromiso explícito del Estado miembro, transmitido a la Empresa Común, de financiar su parte de la gigafactoría de IA que vaya a establecerse en su territorio y tras la selección de conformidad con el apartado 14. Los Estados miembros deberán transmitir dicho compromiso antes de que se ponga en marcha la convocatoria de manifestaciones de interés.
4. La contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5 cubrirá hasta el 17 % de las inversiones en gastos de capital (CAPEX) de la infraestructura informática global de la gigafactoría de IA. Como alternativa, la contribución de la Unión podrá consistir en una compra garantizada acordada previamente de tiempo de acceso a la gigafactoría de IA cuyo valor sea equivalente, como máximo, al 17 % de los CAPEX de la infraestructura informática global de la gigafactoría de IA. Uno o más Estados participantes deben, como mínimo, igualar la contribución de la Unión. El Consorcio de Gigafactoría de IA cubrirá la inversión restante y los gastos operativos (OPEX) de la gigafactoría de IA. En el caso de las gigafactorías de IA multiemplazamiento en un país, la contribución total de la Unión, con los correspondientes derechos de acceso para computación, podrá asignarse al emplazamiento más grande de entre los que las constituyan. En el caso de las gigafactorías de IA multiemplazamiento en varios países, la contribución de la Unión podrá asignarse a gigafactorías de IA de la magnitud requerida y a una gigafactoría de IA por cada Estado miembro participante.
5. Una factoría de IA seleccionada puede expandirse sustancialmente para convertirse en una gigafactoría de IA. En tal caso, la ayuda financiera de la Unión ya proporcionada para esta factoría de IA se contabilizará como parte de la contribución de la Unión a los CAPEX de la infraestructura informática de la gigafactoría de IA. Las mismas disposiciones se aplican a los Estados participantes. El convenio de acogida de la factoría de IA a que se refiere el artículo 10 se modificará en consecuencia, cuando proceda. El Consorcio de Gigafactoría de IA cubrirá la inversión adicional en la factoría de IA destinada a convertirse en una gigafactoría de IA, así como los OPEX de la gigafactoría de IA.

6. Un Estado miembro podrá aportar sus contribuciones a una gigafactoría de IA directamente a través de mecanismos de financiación nacionales o indirectamente a través de otras fuentes. Un Estado miembro, mediante un acuerdo administrativo con la Empresa Común, canalizará sus respectivas contribuciones, incluidas las mencionadas en el apartado 4 del presente artículo y cualquier otra contribución adicional, en su totalidad o en parte, a través de la Empresa Común, que a continuación gestionará y desembolsará estos fondos a la gigafactoría de IA seleccionada en nombre del Estado miembro. La contribución financiera voluntaria podrá consistir, total o parcialmente, en fondos que un Estado miembro reciba en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 o del Reglamento (UE) 2021/1060.
- 6 bis. Un Estado miembro podrá decidir asignar parte de la contribución financiera que reciba en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 («asignaciones del MRR») para financiar, total o parcialmente, su contribución financiera voluntaria a una gigafactoría de IA de conformidad con el artículo 12 *ter*, apartado 6, también para cubrir su contribución cuando una gigafactoría de IA no resulte seleccionada para recibir financiación de la Unión. Asimismo, los Estados miembros podrán decidir utilizar sus asignaciones restantes del MRR para financiar sus contribuciones nacionales a factorías de IA, superordenadores u ordenadores cuánticos, u otra inversión en IA, en tecnologías cuánticas o en informática de alto rendimiento relacionada con los objetivos de la Empresa Común e incluida por el Estado miembro en el plan de recuperación y resiliencia. Los Estados miembros canalizarán dichas contribuciones a través de la Empresa Común de conformidad con el artículo 12 *ter*, apartado 6. Se considerará que, con la firma de un convenio de contribución y la transferencia total e irrevocable de los fondos designados del MRR a la Empresa Común a más tardar el 31 de agosto de 2026, el Estado miembro habrá cumplido el plazo final establecido en el Reglamento (UE) 2021/241.

6 ter. Un Estado miembro podrá decidir asignar parte de la contribución financiera que reciba en virtud del Reglamento (UE) 2021/241, el Reglamento (UE) 2021/1060 u otro programa de financiación para financiar la adquisición y la explotación de infraestructuras de servicios y datos nuevas, avanzadas y de vanguardia en materia de IA, informática de alto rendimiento y computación cuántica situadas en su territorio. Dicho Estado miembro podrá, mediante un acuerdo administrativo con la Empresa Común, canalizar dichas inversiones a través de la Empresa Común, que a continuación gestionará y desembolsará estos fondos a la inversión seleccionada en nombre del Estado miembro. Se considerará que, con la firma de un convenio de contribución y la transferencia total e irrevocable de los fondos designados del MRR a la Empresa Común a más tardar el 31 de agosto de 2026, el Estado miembro habrá cumplido el plazo final establecido en el Reglamento (UE) 2021/241.

A petición del Estado miembro, la Empresa Común concederá a dicha infraestructura avanzada de vanguardia el sello EuroHPC de infraestructuras de IA y computación, siempre que alcance un nivel de rendimiento al menos equivalente al de cualquiera de los superordenadores de EuroHPC establecidos, incluidas las factorías de IA.

La Empresa Común establecerá federaciones y redes que incluyan a las infraestructuras a las que se haya concedido el sello EuroHPC de infraestructuras de IA y computación, y a las infraestructuras de IA, de computación o cuánticas de EuroHPC, según proceda.

El Estado miembro podrá decidir conceder a la Empresa Común cierto tiempo de acceso a las infraestructuras financiadas de conformidad con el presente apartado. Estas contribuciones no se contabilizarán en el cálculo de la contribución financiera indicada en el artículo 5, apartado 1. El tiempo de acceso puesto a disposición por el Estado miembro será gestionado por la Empresa Común como parte del tiempo de acceso de la UE.

6 quater. Los Estados miembros podrán conceder a la Empresa Común tiempo de acceso a uno o varios de sus superordenadores de EuroHPC, factorías de IA o gigafactorías de IA mediante un acuerdo administrativo en el que se definirá el porcentaje de tiempo de acceso concedido y su duración. Este tiempo de acceso se convertirá en tiempo de acceso de la Unión y se utilizará principalmente para conceder acceso a las empresas emergentes y las pymes para que lleven a cabo actividades de investigación o innovación. Estas provisiones de tiempo no se contabilizarán como contribuciones en especie de los Estados miembros.

- 6 *quinquies*. El tiempo de acceso de la Unión a una o varias de sus factorías de IA o gigafactorías de IA de EuroHPC puede utilizarse para dar acceso libre a aquellos proyectos europeos que desarrollen modelos abiertos de IA de frontera que sean motores importantes de la innovación, que se seleccionarán a través de un concurso público a escala de la UE organizado por la Empresa Común. Estos modelos abiertos se pondrán ampliamente a disposición de las autoridades públicas de toda Europa, así como de las comunidades científica y empresarial europeas. Los Estados miembros podrán complementar esta iniciativa concediendo a la Empresa Común tiempo de acceso adicional para dichos proyectos con valor añadido de la UE. Estas provisiones de tiempo no se contabilizarán como contribuciones en especie de los Estados miembros.
7. La Empresa Común será propietaria de la parte de la infraestructura informática de la gigafactoría de IA correspondiente a la contribución de la Unión a los CAPEX, especificada en los apartados 4 y 5, durante un período de al menos cinco años a partir del inicio de las operaciones de la gigafactoría de IA, y que se especificará con más detalle en el convenio de acogida de gigafactoría de IA. Como alternativa, cuando la contribución de la Unión consista en la compra garantizada acordada previamente de tiempo de acceso a la gigafactoría de IA a que se refiere el apartado 4, la duración será de al menos cinco años y se especificará con más detalle en el convenio de acogida de gigafactoría de IA. En ambos casos, la duración se ampliará en caso de mejora sustancial de la infraestructura informática de la gigafactoría de IA. Sin perjuicio de la liquidación de la Empresa Común a que se refiere el artículo 23, apartado 4, de los Estatutos, la propiedad se transferirá de conformidad con el convenio de acogida de gigafactoría de IA o se prorrogará por un período acordado en las condiciones especificadas en dicho convenio. En caso de transferencia de la propiedad al Consorcio de Gigafactoría de IA, el valor residual de la infraestructura informática de la gigafactoría de IA se convertirá en tiempo de acceso equivalente para la Unión. En caso de que no se transfiera la propiedad al Consorcio de Gigafactoría de IA según el convenio de acogida, sino que se adopte una decisión de retirada del servicio, el Consorcio de Gigafactoría de IA asumirá los costes correspondientes.
8. El tiempo de acceso de la Unión y de los Estados participantes en una gigafactoría de IA será directamente proporcional a sus respectivas contribuciones financieras a los CAPEX de la infraestructura informática de la gigafactoría de IA, o a la compra garantizada acordada previamente de tiempo de acceso a la gigafactoría de IA.

9. El Consejo de Administración de la Empresa Común determinará:
- a) las condiciones del tiempo de acceso de la Unión a las gigafactorías de IA,
 - b) las normas específicas de las condiciones de acceso a las gigafactorías de IA que afecten a la asignación de tiempo de acceso de la Unión para proyectos y actividades que se consideren estratégicos para la Unión,
 - c) las normas específicas de las condiciones de acceso a las gigafactorías de IA que afecten a la asignación de tiempo de acceso de la Unión para proyectos y actividades relacionadas con la seguridad.
10. Al determinar las condiciones del tiempo de acceso de la Unión con arreglo al apartado 9, el Consejo de Administración velará por que el acceso:
- a) se conceda a usuarios que residan, estén establecidos o se encuentren en un Estado miembro o en un tercer país asociado al Programa Europa Digital, a Horizonte Europa o al Mecanismo «Conectar Europa»;
 - b) sea gratuito para los usuarios de entidades reguladas por el Derecho público. Este acceso también será gratuito para los usuarios industriales en lo que se refiere a sus aplicaciones relacionadas con actividades de investigación e innovación financiadas por Horizonte Europa, el Programa Europa Digital o el Mecanismo «Conectar Europa» y a aquellas a las que se haya concedido un Sello de Excelencia en el marco de Horizonte Europa o del Programa Europa Digital, así como en el caso de las actividades privadas de innovación de las pymes y las empresas emergentes en expansión;
 - c) incluya recursos informáticos reservados específicamente para proyectos de investigación e innovación financiados por la UE, garantizando la disponibilidad y la prioridad de programación.
11. El Consejo de Administración supervisará el porcentaje de tiempo de acceso de la Unión para los diferentes tipos de usuarios, definidos en el apartado 10, letra a). En caso de que exista un desequilibrio notable en los porcentajes de tiempo de acceso entre los diferentes tipos de usuarios y la demanda, adoptará las medidas correctoras adecuadas para corregir dicho desequilibrio.

12. Las contribuciones de la Unión y de los Estados participantes estarán sujetas a condiciones que garanticen la protección de los intereses estratégicos de la Unión. Las condiciones específicas a que se refiere el presente apartado se establecerán en un convenio de acogida de gigafactoría de IA específico. El convenio de acogida de gigafactoría de IA se regirá por el Derecho de la Unión, complementado, para cualquier asunto no contemplado por el presente Reglamento o por otros actos jurídicos de la Unión, por el Derecho del Estado miembro en que esté establecida la entidad anfitriona. El convenio de acogida de gigafactoría de IA:
- a) establecerá detalladamente la estructura de propiedad y gobernanza de la gigafactoría de IA;
 - b) incluirá disposiciones que garanticen un escrutinio y un control efectivos y proporcionados de la gigafactoría de IA por parte de la Unión para salvaguardar los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión;
 - c) especificará las contribuciones financieras de la Unión, de los Estados participantes y de los socios públicos o privados del Consorcio de Gigafactoría de IA, incluido el tiempo de acceso garantizado a la gigafactoría de IA a que se refiere el apartado 8, según proceda, y su duración;
 - d) especificará, en su caso, cualquier otro interés de la Unión derivado de cualquier inversión de la Unión regulada por acuerdos de inversión específicos entre el Consorcio de Gigafactoría de IA e InvestEU;
 - e) establecerá las condiciones de admisibilidad a las gigafactorías de IA para los usuarios no pertenecientes a la Unión; estos deberán cumplir las mismas condiciones de admisibilidad que las especificadas en el apartado 2;
 - f) establecerá las condiciones detalladas de acceso de los usuarios de la Unión y las modalidades contables de los tiempos de acceso a los servicios de la gigafactoría de IA;
 - g) establecerá la calidad del servicio ofrecido a los usuarios de la Empresa Común durante la explotación de la gigafactoría de IA, tal como se describe en el acuerdo de nivel de servicio incluido en el convenio de acogida de gigafactoría de IA;

- h) establecerá las modalidades de adquisición, explotación y utilización de las infraestructuras informática y de datos de la gigafactoría de IA, incluidos los requisitos de los usuarios del sector público, cuando proceda; cuando el Consorcio de Gigafactoría de IA incluya uno o más proveedores de infraestructuras tecnológicas, el convenio de acogida de gigafactoría de IA incluirá el establecimiento de salvaguardias reforzadas en materia de conflictos de intereses en relación con dichos proveedores;
 - i) enumerará las condiciones para la transmisión de la propiedad a que se refiere el apartado 7, cuando proceda;
 - j) detallará la ampliación de la propiedad o del tiempo de acceso garantizado comprado y previamente acordado, y las condiciones de eliminación progresiva de la gigafactoría de IA, cuando proceda;
 - k) enumerará las condiciones de responsabilidad a efectos de la explotación de la gigafactoría de IA, cuando proceda;
 - l) especificará la obligación de la entidad anfitriona de la gigafactoría de IA de presentar, a más tardar el 31 de enero de cada año, al Consejo de Administración un informe de auditoría y datos sobre el uso del tiempo de acceso de la Unión en el ejercicio financiero anterior;
 - m) contendrá una cláusula compromisoria en el sentido del artículo 272 del TFUE por la que se otorgue competencia al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en todos los asuntos cubiertos por el convenio de acogida.
13. La gigafactoría de IA incluirá un organismo público de gobernanza compuesto por representantes de la Comisión y de los Estados participantes que proporcionen financiación pública a la gigafactoría de IA específica. La composición y las modalidades de trabajo de dicho organismo público de gobernanza se especificarán en el convenio de acogida de gigafactoría de IA. Sin perjuicio de la autonomía operativa y de gestión del Consorcio de Gigafactoría de IA, y para garantizar la armonización con los objetivos de interés público que sustentan la financiación pública, los siguientes elementos requerirán la aprobación previa explícita del organismo público de gobernanza designado:
- a) toda propuesta de acuerdo de acceso en relación con entidades de terceros países que pueda suscitar preocupación en relación con los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión;

- b) cambios sustanciales en la estructura jurídica y financiera o en el control que afecten a los intereses de la Unión o a los de los Estados participantes, como un cambio en la propiedad o el control finales de la gigafactoría de IA, cualquier reubicación de activos estratégicos fuera de la Unión o decisiones importantes de reestructuración financiera;
- c) cambios de gran calado en la finalidad estratégica de las gigafactorías de IA.

14. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el Consorcio de Gigafactoría de IA será seleccionado por el Consejo de Administración de la Empresa Común mediante un proceso justo y transparente, con el apoyo de un grupo de expertos independientes y de una entidad financiera acreditada designada por el Consejo de Administración para la evaluación, sobre la base de los siguientes criterios, entre otros:

- a) Evaluación técnica:
 - i) Objetivos y calidad técnica de la propuesta.
 - ii) Calidad del plan de trabajo.
 - iii) Calidad de la infraestructura física, informática y de red.
 - iii *bis*) Calidad del servicio, incluida la seguridad y la fiabilidad.
 - iv) Sostenibilidad y eficiencia energética.
 - v) Experiencia y conocimientos técnicos del consorcio en la creación de grandes instalaciones similares.
- b) Efectos posibles en:
 - i) El ecosistema europeo de la IA, incluidas su competitividad y su reserva de talentos.
 - ii) El valor añadido de la UE, incluidas la contribución a la autonomía estratégica y la soberanía tecnológica.

- c) Viabilidad financiera:
 - i) Compromiso de inversión del Consorcio de Gigafactoría de IA.
 - ii) Calidad y viabilidad financiera del modelo de negocio propuesto (incluida la diligencia debida que debe llevar a cabo la entidad financiera acreditada designada).

- 15. Cuando el Consorcio no incluya uno o más proveedores de infraestructuras tecnológicas, los proveedores de la gigafactoría de IA serán seleccionados por el Consorcio de Gigafactoría de IA sobre la base de pliegos de condiciones justos y transparentes que tendrán en cuenta las especificaciones generales del sistema y, en particular, los requisitos de los usuarios del sector público, facilitados por la Empresa Común en la convocatoria de manifestaciones de interés y especificados con más detalle en el convenio de acogida de gigafactoría de IA. La selección se basará en criterios justos, abiertos y transparentes, y también garantizará el valor añadido de la Unión y abordará la seguridad y la resiliencia de la cadena de suministro. Los licitadores seleccionados cumplirán las condiciones de admisibilidad especificadas en el apartado 2.

- 16. La Empresa Común podrá establecer contratos marco para el suministro de componentes esenciales y de alta demanda, como procesadores de IA avanzados. Los consorcios de gigafactorías de IA podrán utilizar los contratos marco a que se refiere el presente apartado para su contratación.»

- 6) El artículo 16 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
 - 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 9, el uso de los superordenadores de EuroHPC estará abierto a usuarios de los sectores público y privado. Salvo los superordenadores EuroHPC de categoría industrial, dichos superordenadores se usarán principalmente con fines de investigación e innovación en el marco de programas de financiación pública, para aplicaciones del sector público y para actividades privadas de innovación de las pymes, las empresas emergentes y las empresas emergentes en expansión, cuando proceda.

6 bis) El artículo 34 se modifica como sigue:

Artículo 34

Porcentajes de reembolso

1. Para las acciones indirectas financiadas en el marco de Horizonte Europa, no obstante lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/695, y para las actividades financiadas en el marco del Programa Europa Digital, la Empresa Común podrá aplicar diferentes porcentajes de reembolso a la financiación de la Unión dentro de una acción en función del tipo de participante, concretamente las pymes, y del tipo de acción. Los porcentajes de reembolso se indicarán en el programa de trabajo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo y en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/695, en el caso de las acciones correspondientes al pilar cuántico financiadas en el marco de Horizonte Europa, cada programa de trabajo indicará un componente obligatorio que cubra acciones indirectas de investigación e innovación hasta el nivel 5 de madurez tecnológica, que la Unión financiará al 100 % de los costes subvencionables totales.

Anexo

El anexo se modifica como sigue:

- 7) En el anexo, el artículo 3 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 2 se modifica como sigue:
 2. Toda solicitud de un Estado miembro o de un tercer país asociado a Horizonte Europa o al Programa Europa Digital para convertirse en miembro de la Empresa Común se remitirá al Consejo de Administración. Los países candidatos presentarán una aceptación por escrito de los presentes Estatutos y de cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la Empresa Común. Los candidatos presentarán también su motivación para solicitar convertirse en miembros de la Empresa Común e indicarán de qué forma su estrategia nacional de supercomputación o tecnología cuántica se ajusta a los objetivos de la Empresa Común. El Consejo de Administración evaluará la solicitud teniendo en cuenta su pertinencia y el posible valor añadido que aporte el candidato con miras a la consecución de la misión y los objetivos de la Empresa Común, y podrá decidir pedir aclaraciones en relación con la candidatura antes de respaldar la solicitud.
- 8) En el anexo, el artículo 4 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 1 se modifica como sigue:
 - c) El Consejo consultivo industrial y científico, integrado por el Grupo consultivo sobre investigación e innovación, el Grupo consultivo sobre infraestructuras y el Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas.

9) En el anexo, el artículo 5 se modifica como sigue:

a) se añade el apartado 3 siguiente:

3. En el caso del pilar de actividades de tecnologías cuánticas, los Estados participantes podrán decidir que el representante sea el mismo que para los demás pilares de actividad y que cuente con la asistencia de los representantes y expertos adecuados de sus autoridades competentes pertinentes en el ámbito de las tecnologías cuánticas, o podrán designar a un representante adicional de sus autoridades competentes pertinentes en el ámbito de las tecnologías cuánticas.

10) En el anexo, el artículo 6 se modifica como sigue:

a) se añaden los apartados *5 bis* y *5 ter* siguientes:

5 bis. Para las tareas indicadas en el artículo 7, apartado *4 bis*, de los presentes Estatutos, excepto el inciso vi), el 50 % restante de los derechos de voto corresponderá a los Estados participantes que sean Estados miembros.

A los efectos del presente apartado, las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría cualificada. Se considerará que hay una mayoría cualificada si en ella están representados la Unión y al menos el 55 % de los Estados participantes que sean Estados miembros y representen al menos el 65 % de la población total de dichos Estados. Para determinar la población, se utilizarán las cifras que figuran en el anexo II de la Decisión 2009/937/UE del Consejo.

5 *ter*. Para las tareas indicadas en el artículo 7, apartado 4 *bis*, inciso vi), de los presentes Estatutos, y en relación con cada gigafactoría de IA, los derechos de voto de los Estados participantes se distribuirán de forma proporcional a las contribuciones financieras que se hayan comprometido a aportar a dicha gigafactoría de IA hasta que se transfiera su propiedad, o bien hasta que se venda o desmantele, o hasta que expire el contrato para una compra garantizada acordada previamente de tiempo de acceso a la gigafactoría de IA a que se refiere el artículo 12 *ter*, apartado 4.

A los efectos de este apartado, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por una mayoría de al menos el 75 % de todos los votos, incluidos los votos de los miembros ausentes.

b) el apartado 6 se modifica como sigue:

6. En lo tocante a las tareas enumeradas en el artículo 7, apartados 5, 5 *bis*, 6 y 7, de los presentes Estatutos, las decisiones del Consejo de Administración se tomarán en dos fases.

11) En el anexo, el artículo 7 se modifica como sigue:

a) se añade el apartado 4 *bis* siguiente:

4 *bis*. El Consejo de Administración desempeñará las siguientes funciones relacionadas con las gigafactorías de IA a que se refiere el artículo 12 *ter* del presente Reglamento:

- i) debatir y adoptar la parte del programa estratégico plurianual referente al establecimiento de gigafactorías de IA a que se refiere el artículo 18, apartado 1, de los presentes Estatutos;
- ii) debatir y adoptar la parte del programa de trabajo anual referente a la creación de gigafactorías de IA y a la selección de consorcios de gigafactorías de IA y las correspondientes previsiones de gastos;
- iii) aprobar la publicación de convocatorias de manifestación de interés, de acuerdo con el programa de trabajo anual;

- iv) aprobar la selección de los consorcios de gigafactorías de IA que crearán y explotarán las gigafactorías de IA;
- v) determinar las condiciones del tiempo de acceso de la Unión a las gigafactorías de IA;
- vi) tomar decisiones relacionadas con el organismo público de gobernanza de la gigafactoría de IA;
- vii) aprobar los contratos marco establecidos por la Empresa Común para el suministro de componentes esenciales y de alta demanda de las gigafactorías de IA.

b) se añade el apartado 5 *bis* siguiente:

5 bis. En el caso del pilar de actividades de tecnologías cuánticas, se aplicarán las disposiciones del artículo 7, apartado 5, de los presentes Estatutos, con excepción de las actividades relacionadas con la adquisición y explotación de ordenadores cuánticos, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del artículo 7, apartado 4, de los presentes Estatutos.

12) En el anexo, el artículo 10 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

1. El Consejo consultivo industrial y científico estará integrado por un Grupo consultivo sobre investigación e innovación, un Grupo consultivo sobre infraestructuras y un Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas.

b) se añade el apartado 7 siguiente:

7. El Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas tendrá un máximo de doce miembros, de los cuales un máximo de seis serán nombrados por los miembros privados teniendo en cuenta sus compromisos con la Empresa Común, y un máximo de seis por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, letra k), de los presentes Estatutos.

El Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas podrá incluir hasta seis observadores propuestos por los Estados participantes y nombrados por el Consejo de Administración.

- 13) Se añade el artículo 12 *bis* siguiente:

Artículo 12 *bis*

Funcionamiento del Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas

1. El Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas se reunirá al menos dos veces al año.
 2. El Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas podrá designar grupos de trabajo cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o más miembros.
 3. El Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas elegirá a su presidente.
 4. El Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas adoptará su Reglamento Interno, incluidos el nombramiento de las entidades constituyentes que representarán al Grupo consultivo y la duración de tal nombramiento.
- 14) Se añade el artículo 14 *bis* siguiente:

Artículo 14 *bis*

Tareas del Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas

1. El Grupo consultivo sobre tecnologías cuánticas:
 - a) elaborará su contribución al proyecto de programa estratégico plurianual en relación con las actividades de tecnologías cuánticas y los temas conexos a que se refiere el artículo 18 de los presentes Estatutos y la revisará periódicamente de acuerdo con la evolución de la demanda científica, industrial y política;
 - b) organizará consultas públicas abiertas a todas las partes interesadas del campo de las tecnologías cuánticas, tanto del sector público como del privado, con el fin de informarles y recoger sus opiniones sobre el proyecto de programa estratégico plurianual y el proyecto relacionado de plan de actividades de la parte de tecnologías cuánticas del programa de trabajo del año de que se trate.

2. La contribución al proyecto de programa estratégico plurianual a que se refiere el apartado 1 abordará:
- a) las prioridades estratégicas de investigación, innovación, implantación e infraestructura para el desarrollo y la adopción de tecnologías cuánticas y su integración en el ecosistema digital europeo, a fin de apoyar la resiliencia, la autonomía estratégica y la soberanía tecnológica de la Unión;
 - b) las posibles actividades de cooperación internacional en tecnologías cuánticas que aporten valor añadido y sean de interés mutuo, garantizando al mismo tiempo la armonización con los valores e intereses de seguridad de la Unión;
 - c) las prioridades de formación, educación y desarrollo de la mano de obra para abordar las competencias clave y el déficit de capacidades en las tecnologías cuánticas, incluida la concienciación sobre las aplicaciones sensibles desde el punto de vista de la seguridad;
 - d) la adquisición, la implantación y la explotación de infraestructuras cuánticas, incluida la interconexión y federación con infraestructuras de informática de alto rendimiento y otras infraestructuras digitales, como las comunicaciones cuánticas y la detección cuántica;
 - e) las medidas para el desarrollo de capacidades, la interoperabilidad, la normalización, la seguridad en el ámbito de las tecnologías cuánticas, prestando especial atención a los riesgos de doble uso y la protección de los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión.

15) En el anexo, el artículo 16 se modifica como sigue:

Los compromisos presupuestarios de la Empresa Común podrán fraccionarse en tramos anuales. A partir de enero de 2025, por lo menos el 20 % del presupuesto acumulado de los años residuales no se cubrirá mediante tramos anuales.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
